

ESTATUTOS DE FEFAS

Título I

Definición

Artículo 1. La Federación Farmacéutica Sudamericana representa a las organizaciones nacionales de profesionales farmacéuticos de los países sudamericanos y a sus asociados. Su quehacer se desarrolla contribuyendo al cumplimiento de los fines y objetivos que se han establecido dentro del ámbito de su jurisdicción.

Título II

Fines y Objetivos

Artículo 2. Los fines y objetivos de FEFAS son:

- a) Promover la participación de todos los profesionales farmacéuticos sudamericanos, en defensa de los principios históricos e inmutables de su profesión.
- b) Plantear, analizar y procurar soluciones a los problemas que se presenten en su jurisdicción, buscar soluciones mediante la integración regional, y destacar el rol del farmacéutico desde el punto de vista profesional y social.
- c) Promover y apoyar los esfuerzos académicos para el perfeccionamiento continuo del profesional farmacéutico, que permita una gestión actualizada y eficaz, en beneficio de la comunidad.
- d) Desarrollar actividades gremiales y profesionales, que posibiliten la plena participación del farmacéutico en todos los ámbitos de su quehacer, considerando los aspectos ético-sociales.
- e) Promover la plena participación del farmacéutico en la gestión de las políticas del área de la salud en sus diferentes niveles.
- f) Propiciar procedimientos de acreditación que permitan el intercambio profesional a nivel regional.
- g) Actuar como ente coordinador de los eventos científicos, tecnológicos y profesionales en el ámbito de su jurisdicción.

Título III

Miembros

Artículo 3. Son Miembros Activos de FEFAS, las organizaciones nacionales de profesionales farmacéuticos que, en cada uno de los países de América del Sur, posean el mayor número de farmacéuticos inscriptos.

Artículo 4. Cada país tendrá derecho a un voto, el que será emitido por su representante, quien será el Presidente de la organización local (Colegio Nacional, Asociación Nacional, otras) miembro de FEFAS o su delegado, debidamente autorizado.

Artículo 5. La Asamblea podrá nombrar:

- a) Miembros Honorarios: Serán aquellas entidades (Asociaciones, Academias, Instituciones Sanitarias o sus representantes), farmacéuticos o personalidades que, por sus antecedentes y méritos sobresalientes en beneficio de la profesión farmacéutica, sean acreedores a tal

distinción. Se considerará de pleno derecho en esta calidad a los firmantes del Acta Fundacional y de la Asamblea Constitutiva.

b) Directivo Honorario: A todos aquellos que con anterioridad se hayan desempeñado como directivos de FEFAS, a lo menos la mitad de su mandato.

c) Miembros individuales: Todos aquellos profesionales farmacéuticos que soliciten, a través de los miembros activos de sus respectivos países, ser incorporados como tales.

En caso de no existir un miembro activo en el país, la solicitud se efectuará en forma directa al Consejo Ejecutivo y se ratificará en la Asamblea Anual.

d) Miembros organizaciones observadores: Las Organizaciones Observadoras serán aquellas organizaciones que no reúnen los requisitos para ser miembros activos pero que manifiestan su interés en trabajar por los objetivos misionales de FEFAS y con las cuales FEFAS tenga un claro interés de trabajar en forma conjunta.

Título IV

Órganos Directivos

Artículo 6. Los órganos directivos de FEFAS serán:

- La Asamblea General
- El Consejo Ejecutivo

Artículo 7. La Asamblea se constituirá con los Miembros Activos, Miembros Honorarios, Directivos Honorarios, Miembros Individuales, Miembros Organizaciones Observadoras y Miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá una vez al año. Podrá reunirse en la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo requiera la mayoría de los Miembros Activos o el Consejo Ejecutivo.

Artículo 9. El quórum de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General será de la mitad más uno de los Miembros Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 10. En las Asambleas, en los Actos de los Congresos de FEFAS y en la labor del Consejo Ejecutivo, no se admitirá el tratamiento de asuntos de carácter político partidario, religioso o racial.

Artículo 11. Las decisiones en la Asamblea General y en el Consejo Ejecutivo serán aprobadas por la mayoría de los Miembros con derecho o voto. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo 12. El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Presidente del período inmediatamente anterior y un Vocal.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Ejecutivo ejercerán sus funciones por el término de tres (3) años a contar de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos en sus mismos

cargos por un período más. Una vez cumplido el segundo período, sólo podrán ser reelectos en la misma función dejando transcurrir un período intermedio.

Artículo 14 El Consejo Ejecutivo deberá reunirse regularmente y en caso de inasistencia injustificada, de alguno de sus miembros, por un período de 6 meses, el cargo quedara vacante. El consejo ejecutivo podrá invitar a otro profesional que desee cumplir con las funciones correspondientes, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

Artículo 15. La Asamblea General, que es suprema, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Ejecutivo.
- b) Elegir los Miembros Honorarios y Directivos Honorarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III Artículo 5.
- c) Revisar el Estatuto de FEFAS.
- d) Fijar las sedes de la Asamblea y de los Congresos de FEFAS para los próximos tres años, estudiando las solicitudes presentadas por los diferentes países.
- e) En cada Asamblea General Ordinaria deberán presentarse las solicitudes para la realización de Congresos Sudamericanos para los siguientes tres (3) años y el Consejo Permanente determinará el orden respectivo.
- f) Aprobar la memoria y balance general de FEFAS.

Artículo 16. El Consejo Ejecutivo administrará todos los asuntos correspondientes a FEFAS tomando las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la organización, de acuerdo con este Estatuto y dará cuenta a la Asamblea General de los acuerdos que decida.

Artículo 17. Serán obligaciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo Ejecutivo
- b) Elaborar y presentar la Memoria Anual ante la Asamblea General.
- c) Presentar el plan de acción para la Gestión siguiente en la Asamblea General
- d) Procurar y mantener relación con otras organizaciones internacionales
- e) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto.
- f) Representar a FEFAS institucional y jurídicamente.

Artículo 18. Serán obligaciones del Vice Presidente:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente y las que se le deleguen.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo.

Artículo 19. Serán obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de actas y resoluciones, la correspondencia, los archivos y todo lo correspondiente a la labor de Secretaría.
- b) Informar a la Asamblea General de los asuntos tramitados.
- c) Tramitar las resoluciones de las Asambleas Generales y de los Congresos.
- d) Elaborar el quórum para las Asambleas Generales
- e) Convocar a los Miembros para las reuniones de la Asamblea General, y del Consejo Ejecutivo.

Artículo 20. Serán obligaciones del Tesorero:

- a) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus deberes y reemplazarlo en caso de impedimento temporal.
- b) Tener bajo su custodia los valores y documentos contables de FEFAS.
- c) Supervisar la contabilidad y redactar los informes contables de FEFAS.
- d) Abrir cuentas bancarias en el país al que pertenece el Tesorero, en forma conjunta con el miembro activo representante de dicho país.
- e) Manejar las cuentas bancarias a sola firma y/o conjunta, excepcionalmente podrá firmar sólo el representante del miembro activo titular conjunto de la cuenta, cuando contara con la autorización expresa previa y fehaciente del Presidente de FEFAS.
- f) El Tesorero, cuando maneja fondos para los efectos del control interno, deberá contar con la autorización previa y fehaciente del Presidente.

Artículo 21. Serán obligaciones del Presidente anterior:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente.
- b) Contribuir a que las gestiones encauzadas en su período se continúen desarrollando sin inconvenientes.

Artículo 22. Serán obligaciones de los representantes de los Miembros Activos:

- a) Cumplir las encomiendas que le requiera el Consejo Ejecutivo.
- b) Presentar un informe anual sobre la situación farmacéutica de su país y la evaluación de la tarea encomendada por el Consejo Ejecutivo.
- c) Hacer cumplir el inciso d) del Artículo 20, si así correspondiere.

Título V

Comisiones Especiales

Artículo 23. FEFAS tendrá en su seno a lo menos dos (2) Comisiones de carácter permanente para la consideración, estudio, y solución de los problemas que conciernen a sus objetivos de acuerdo a lo previsto en el Título II Artículo 2 en el ámbito de su jurisdicción.

Las Comisiones Especiales serán:

- a) Comisión de Acción Gremial.
- b) Comisión Científico-Profesional.

Artículo 24. Las Comisiones deben posibilitar, a través de estudios, seminarios, reuniones de trabajo, encuentros regionales y de toda otra manifestación que resulte viable, la consideración y el debate de los problemas que a cada una afectan, así como su perfeccionamiento técnico y científico. Procurarán la promoción de la aplicación de votos y conclusiones que estimen útiles para la solución de problemas del ejercicio profesional y de los vinculados con la enseñanza y la investigación científica en sus respectivas áreas.

Artículo 25. Las Comisiones podrán sugerir y colaborar con el Comité Organizador y Científico de los Congresos de FEFAS, sobre las propuestas de programas de las respectivas sesiones que podrán ser desarrolladas en los mismos..

Artículo 26. Las Comisiones se regirán por las siguientes normas:

- a) Tendrán un Presidente y un Secretario a los fines de su manejo interno.
- b) El Consejo Ejecutivo propondrá los representantes que integrarán la Mesa Directiva de cada Comisión, en reunión de Asamblea General.

- c) Las Comisiones, si bien tienen facultades para la planificación y desarrollo de sus actividades específicas, quedan subordinadas en sus resoluciones, propuestas y recomendaciones a las resoluciones del Consejo Ejecutivo.
- d) Las Comisiones programarán su acción, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.
- e) Las Comisiones remitirán al Secretario del Consejo Ejecutivo los informes de la labor realizada por lo menos con dos (2) meses de anticipación, a la fecha en que se reunirá la Asamblea General y sus conclusiones se someterán a la consideración de la misma.

Título VI

Congresos

Artículo 27.

a) Para solicitar la sede de un Congreso Sudamericano de Farmacia, los Presidentes de las delegaciones de los países miembros que la requieren, deberán comunicar por escrito, a lo menos con un año de anticipación, al Consejo Ejecutivo a través de la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo tomado por las Juntas Directivas o Asambleas de los mismos, incluyendo cualquier otra credencial que garantice el éxito de la organización y desarrollo de éste magno evento farmacéutico.

b) Los Congresos de FEFAS se realizarán anualmente con excepción de los años en que se realice el Congreso de FEPAFAR a menos que el mismo se lleve a cabo en un país miembro de FEFAS, en cuyo caso ambos Congresos se harán coincidir.

Artículo 28. En caso de que no haya solicitud para sede de un Congreso, el Consejo Ejecutivo resolverá.

Artículo 29. El país sede de un Congreso Sudamericano de Farmacia deberá nombrar el Comité Organizador correspondiente en un tiempo no mayor de tres (3) meses, después de habersele otorgado la sede. De producirse alguna modificación en su composición, ésta deberá ser comunicada al Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. El Comité Organizador de cada Congreso Sudamericano de Farmacia deberá presentar al Consejo Ejecutivo de FEFAS, un programa tentativo de dicho Congreso, en un plazo no mayor de seis (6) meses, después de concedida dicha sede respectiva.

Artículo 31. Toda organización a la que se haya otorgado la sede del Congreso deberá cumplir el reglamento vigente de Congresos. Su incumplimiento total o parcial dará lugar a una sanción económica que será establecida por el Consejo Ejecutivo.

Título VII

Contribuciones

Artículo 32. Los Miembros Activos, así como los Miembros Individuales y los Miembros Organizaciones Observadoras de FEFAS contribuirán con una cuota anual que será establecida por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. De las cuotas de inscripción a los Congresos, corresponderá una parte a FEFAS, la que será determinada por la Asamblea General y en ningún caso será menor del 10% de cada inscripto.

Artículo 34. Aquellos miembros activos que no estén al día con la contribución anual, no tendrán derecho a voto hasta no regularizar su situación.

Artículo 35. Los recursos financieros y económicos de FEFAS comprenden:

- a) Las contribuciones de sus miembros.
- b) Los aportes de los Congresos, según se dispone en el Título VII Artículo 33.
- c) Donaciones, intereses o utilidades que rindan los bienes de FEFAS.
- d) Otros recursos extraordinarios.

Título VIII

Disposiciones Generales

Artículo 36. Todos los cargos de FEFAS serán sin derecho a compensación económica. El Consejo Ejecutivo establecerá los viáticos que se requieren para el cumplimiento de las misiones que encomiende. Aquellas personas que cumplen funciones en FEFAS, no tendrán responsabilidad a nivel personal por las obligaciones económicas asumidas por FEFAS en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 37. No podrán ser miembros de los organismos de FEFAS las personas que hubieran sido sancionadas por el Colegio u organización al cual pertenezcan por violaciones a normas de moral y ética profesional.

Artículo 38. Las normas de procedimiento para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo se regirán por los reglamentos internos de FEFAS.

Artículo 39. En caso de acefalía, no prevista por el presente Estatuto y en los casos omitidos en el mismo, serán resueltos por la Asamblea General.

Artículo 40. La sede de FEFAS radicará en la ciudad que resida el Presidente.

Artículo 41. Toda propuesta de reforma al presente Estatuto será sometida a la Secretaría por el Miembro Activo autor de la iniciativa, con por lo menos 4 meses de anticipación a la fecha en que serán considerados por la Asamblea General, a fin de que los mismos sean estudiados por los Miembros Activos y Directivos.

Artículo 42. En el supuesto de disolución de FEFAS, todos los fondos remanentes de la misma se distribuirán equitativamente entre los Colegios y Asociaciones Miembros Activos de FEFAS que estén al día en el pago de sus cuotas

Versión aprobada por la Asamblea General reunida el día 3 de Octubre de 2013, en la ciudad de Salta, Argentina